



Puerto de Santander

Autoridad Portuaria de Santander

Dado cuenta al Consejo en sesión celebrada el día de hoy y

24 JUN. 2022

Santander,
EL SECRETARIO,

Muelle de Maliaño, s/n
39009 Santander
Tel. 942 20 36 03
Fax: 942 20 36 44

6



De: DIRECCIÓN

S/R.

N/R. JT

Destinatario:

Sr. Presidente

Autoridad Portuaria de Santander

Fecha: 16 de junio de 2022

Asunto: FORMULACIÓN DE LA MODIFICACIÓN SUSTANCIAL Nº 3 LA DELIMITACIÓN DE LOS ESPACIOS Y USOS PORTUARIOS DEL PUERTO DE SANTANDER. REINCORPORACIÓN A LA ZONA DE SERVICIO DE ESPACIOS DESAFECTADOS POR LA ORDEN FOM/709/2012, DE 9 DE ABRIL, EN EL TRAMO COMPRENDIDO ENTRE LA INTERSECCIÓN DE LA CALLE ANTONIO LÓPEZ CON LA CALLE NICOLÁS SALMERÓN.

El artículo 69 del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, establece que el Ministerio de Fomento determinará en los puertos de titularidad estatal una zona de servicio que incluirá los espacios de tierra y de agua necesarios para el desarrollo de los usos portuarios, los espacios de reserva que garanticen la posibilidad de desarrollo de la actividad portuaria y aquellos que puedan destinarse a usos vinculados a la interacción puerto-ciudad.

El apartado tercero del mencionado artículo determina que la Autoridad Portuaria elaborará el expediente de propuesta de Delimitación de los Espacios y Usos Portuarios, regulando el artículo 70 del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre el régimen de modificación del citado instrumento.

El Plan de Utilización de los Espacios Portuarios del Puerto de Santander fue aprobado por Orden del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente de 19 de abril de 1995 [B.O.E. nº 101, de 28 de abril], habiendo sido objeto de modificación sustancial y adaptación al Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre por la Orden FOM/709/2012, de 9 de abril, [B.O.E. nº 87, de 11 de abril] (1ª modificación sustancial) y FOM/2555/2013, de 30 de diciembre, [B.O.E. nº 23, de 27 de enero] (2ª modificación sustancial).

La presente modificación nº 3 de la delimitación de los espacios portuarios del Puerto de Santander tiene carácter de modificación sustancial, puesto que, a pesar de que no cumple lo dispuesto en el artículo 70.2 del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, que regula la tramitación de la modificación de la DEUP, en cuanto que se introducen alteraciones "significativas" en la delimitación y asignación de usos a la zona de servicio del Puerto cuando estas supongan una alteración individual superior al 15 por

ciento de la superficie asignada a un determinado uso, y debiéndose, por tanto, someterse al procedimiento de aprobación dispuesto en el art 69 de la mencionada ley para la redacción de una nueva DEUP, se trata de una incorporación de nuevos terrenos a la Zona de servicio y debe tramitarse, por ello, como una modificación sustancial.

En concreto, se propone la modificación de la delimitación de la zona de servicio del puerto de Santander en el tramo comprendido entre la intersección de la Calle Antonio López con la calle Nicolás Salmerón hasta la entrada al Puerto.

La línea que define la zona de servicio del puerto en la actualidad quedó establecida en el contenido de la primera modificación puntual del DEUP respondiendo a determinados supuestos de ejecución de la terminal de pasajeros que no se han concretado en estos años de vigencia de esta delimitación y que incluso van en contra de algunas determinaciones de ocupación de suelo establecidas entre la Autoridad Portuaria y el Ayuntamiento de Santander.

Recientemente se ha ejecutado la demolición de las naves de mantenimiento de la Autoridad Portuaria que se situaban al Sur de la Calle Antonio López y que llevaba aparejada la construcción de una nueva valla de separación de seguridad entre los terrenos portuarios y el uso ciudadano de la calle.

Esta nueva separación entre el uso ciudadano y el portuario hace necesaria la modificación de la delimitación de la zona de servicio en el tramo propuesto.

Asimismo, como los terrenos comprendidos entre el nuevo límite propuesto y el antiguo colindan con el uso Portuario Comercial, a los nuevos terrenos incorporados a la zona de servicio se propone calificarlos con este mismo uso global.

La presente modificación no debe ser objeto de la tramitación prevista en la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, de conformidad con los criterios establecidos en el Informe de la Abogacía General del Estado-Servicio Jurídico del Estado de 18 de septiembre de 2012 [REF. A.G. ENTES PÚBLICOS 77/12 (R-604/12)]

Por esta razón la Autoridad Portuaria ha redactado la presente Modificación Sustancial Nº 3 de la Delimitación de los Espacios y Usos Portuarios del Puerto de Santander, que se acompaña, en la que se describe y justifica la modificación relativa a la nueva delimitación correspondiente al tramo comprendido entre la intersección de la Calle Antonio López con la calle Nicolás Salmerón hasta la entrada al Puerto.

Por lo tanto, a la vista de lo anteriormente expuesto esta Dirección propone para su elevación al Consejo de Administración:

1. Aprobar la formulación de la Modificación Sustancial Nº 3 de la Delimitación de los Espacios y Usos Portuarios del Puerto de Santander, con el contenido que se determina en el anexo I, para su posterior tramitación conforme a lo dispuesto por el artículo 70 del TRLPEMM.

2. Facultar al Presidente de la Autoridad Portuaria a efectuar las modificaciones que resultaran precisas en la modificación, como consecuencia del contenido de los informes que sean evacuados durante la tramitación de los citados expedientes, así como de las alegaciones que se produjeran en el trámite de información pública y audiencia singularizada.

EL DIRECTOR



PUERTO DE SAN JUAN
DIRECCIÓN

Santiago Díaz Fraile